

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

Radicación: Restitución No. 2021 0429
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Demandado: CORPORACIÓN PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS "REDEPAZ"

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 y 385 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la demanda, para lo cual se adecua el presente proceso al VERBAL DE **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS contra CORPORACIÓN PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS "REDEPAZ".

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del numeral 1, artículo 590 del CGP, préstese caución por valor de \$96.279.800,00.

Se reconoce al abogado CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez